



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33009890
NIG: 28.079.33.3-2010/0164571

Entradas

Fecha	13/6/13
Núm. Registro:	3266
(01) 30070053336	

Procedimiento Ordinario 1310/2010

Demandante: COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Sentencia nº 560/2013, de fecha 12/04/2013

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito certificación de la Sentencia dictada en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente, debiendo acusar recibo en el plazo de **DIEZ DÍAS**.

En Madrid, a 23 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO JUDICIAL

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA.
CALLE: ORENSE, 0085 ESCALERA 5 C.P.:28020 Madrid (Madrid)



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33000020
NIG: 28.079.33.3-2010/0164571



(01) 30070053396

Procedimiento Ordinario 1310/2010

De: COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Contra: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTESICOS DENTALES DE ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED] Secretario/a de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

DOY FE: Que en el Procedimiento Ordinario 1310/2010 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA N° 560/2013

Presidente:

D./ [REDACTED]

Magistrados:

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

En la Villa de Madrid, a 12 de abril de 2013.

VISTOS por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid los autos del recurso contencioso-administrativo nº 1310/2010 promovido por el procurador de los tribunales don [REDACTED] en nombre y representación del **COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, contra la denegación por silencio

administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo nº 1 de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España celebrada el 27 de marzo de 2010; habiendo sido parte demandada el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA**, representado por el procurador de los tribunales don [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Admitido el presente recurso, y sustanciados los trámites legales pertinentes, se requirió a la parte actora para que formalizara la demanda, lo que llevó a efecto mediante el pertinente escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando, en esencia, que se dictara sentencia por la que, estimando el recurso, se declare la nulidad de pleno derecho del punto 1 introducido por vía de urgencia en la reunión de la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España de fecha 27 de marzo de 2010, así como la nulidad de todos los actos de ejecución de dicho acuerdo desde la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Colegios de Protésicos Dentales de España de fecha 28 de marzo de 2009.

SEGUNDO: A continuación se confirió traslado a la defensa del colegio demandado, que contestó a la demanda mediante escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, terminó suplicando, en esencia, que dado que ese acuerdo impugnado ya fue declarado nulo y revocado por la Asamblea General de dicho colegio demandado, es por lo que solicita que se ponga fin al procedimiento decretando el archivo por pérdida de objeto y subsidiariamente que se dicte sentencia desestimando íntegramente el recurso.

TERCERO: Mediante auto se acordó fijar la cuantía del procedimiento en indeterminada. Recibido el juicio a prueba se practicaron aquellos medios de prueba que admitidos, su resultado obra en autos. Finalmente, se sustanció el trámite de conclusiones por escrito y quedaron los autos pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se verificó para el día 11 de abril de 2013, fecha en que tuvo lugar.

Ha sido ponente de esta sentencia el Ilmo. Sr. D^o [REDACTED]
magistrado de esta Sección, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El colegio arriba reseñado impugna por medio de este recurso contencioso-administrativo la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo nº 1 de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España celebrada el 27 de marzo de 2010, introducido con carácter de urgencia.

La parte demandada, en su escrito de contestación a la demanda, solicita, en primer lugar, el archivo del proceso por cuanto que el acuerdo impugnado fue declarado nulo de pleno derecho por el mismo órgano que lo dictó, quedando revocado en sesión de la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2010. Asimismo, alega que ya esta Sección en auto de fecha 15 de abril de 2011, frente a un recurso del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Cataluña contra ese mismo acuerdo de 27 de marzo de 2010 (procedimiento ordinario nº 649/2010), y dado que fue declarado nulo por el referido acuerdo de 11 de diciembre de 2010, acordó, de conformidad con el artículo 76 de la LJCA, en cuanto ha habido satisfacción extraprocésal, el archivo de las actuaciones.

La parte recurrente opone que desconocía ese auto de esta Sala por cuanto que se dictó en un proceso instado por otra parte. Además, considera que en este caso, aparte de solicitarse la nulidad de dicho acuerdo, se insta la de los actos que se hayan dictado en ejecución de aquel.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) dispone:

1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente

administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

Esta Sección, en auto de 15 de abril de 2011, dictado en el procedimiento ordinario nº 649/2010, instado por el Colegio de Protésicos Dentales de Catalunya contra el mismo acuerdo de 27 de marzo de 2010 que se impugna en este procedimiento, acordó, en aplicación del referido artículo 76 de la LJCA y dado que dicho acuerdo había sido declarado nulo por acuerdo de la Junta General Ordinaria del Consejo General de Protésicos Dentales de España en sesión de 11 de diciembre de 2010, el archivo de las actuaciones, al haber existido satisfacción extraprocesal.

Del referido auto ha tenido conocimiento la parte actora en este proceso pues fue aportado por la parte demandada en su contestación, oponiendo, como arriba se ha expuesto, que en cualquier caso en el suplico de su demanda no se limita a declarar la nulidad de dicho acto impugnado, sino también los actos de ejecución del mismo.

Sin embargo, esta Sala entiende que, declarada la nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España por otro posterior del mismo órgano (11 de diciembre de 2010) en el que, como consta el acta, compareció el colegio hoy recurrente, que votó en contra de dicha nulidad(folio 9, punto 7), la pretensión anulatoria de ese colegio ya ha sido satisfecha en los términos recogidos en dicho precepto legal. Se ha de recalcar que la declaración de nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo conlleva la de los actos que se dictan en su ejecución por cuanto que el mismo se declara inexistente, pero se han de impugnar expresamente, lo que no ocurre en este caso por cuanto que no se especifican los concretos actos que se han podido dictar en ejecución de aquel ni se ha probado en autos su existencia. Por ello, dado que por el órgano legalmente competente se declaró la nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo impugnado, la pretensión anulatoria de la actora ya ha sido satisfecha y carece de virtualidad en los términos expuestos por la citada normativa.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción vigente al inicio del presente proceso, procede no hacer expreso pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

A la vista de los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

DESESTIMAR, por carencia de objeto, el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del **COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo nº 1 de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España celebrada el 27 de marzo de 2010 ; sin que proceda hacer expresa imposición sobre las costas de este recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

”

Y para que conste y remitir al Juzgado de procedencia, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 23 de mayo de 2013.

EL SECRETARIO JUDICIAL

